



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

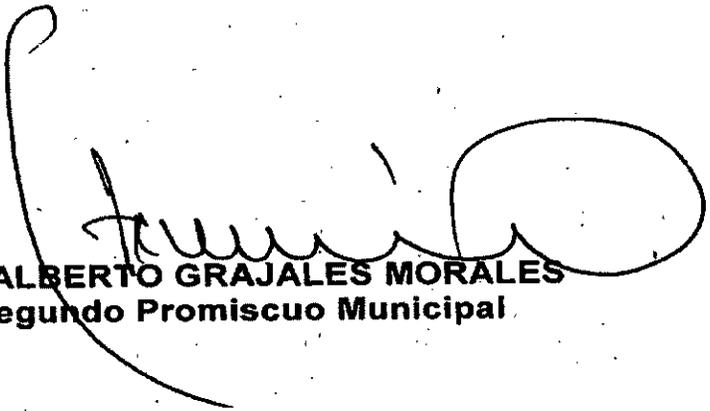
San José del Guaviare, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION	No. 173
RADICADO	2014-00213
PROCESO	DIVISION MATERIAL DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE	SALVADOR LOZANO DUARTE
DEMANDADO	ALIX EMILCE RAMIREZ LOPEZ

Teniendo en cuenta que se ha declarado dos veces desierta las audiencias del bien objeto de remate del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 480-5889 de la oficina de registro e instrumentos públicos de San José del Guaviare, éste Despacho exhorta a los sujetos procesales, para que se manifiesten en continuar con trámite que señala el artículo 411 del código general del proceso, de la siguiente manera.

(...) Frustrada la licitación por falta de postores se repetirá cuantas veces fuere necesario y la base para hacer postura será entonces el setenta por ciento (70%) del avalúo. (...) Subrayado fuera del texto

Notifíquese,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02**

San José del Guaviare, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION	No. 172
RADICADO	2022-00063
PROCESO	SUCESION
CAUSANTE	LUIS ALBERTO GARCIA JIMENEZ

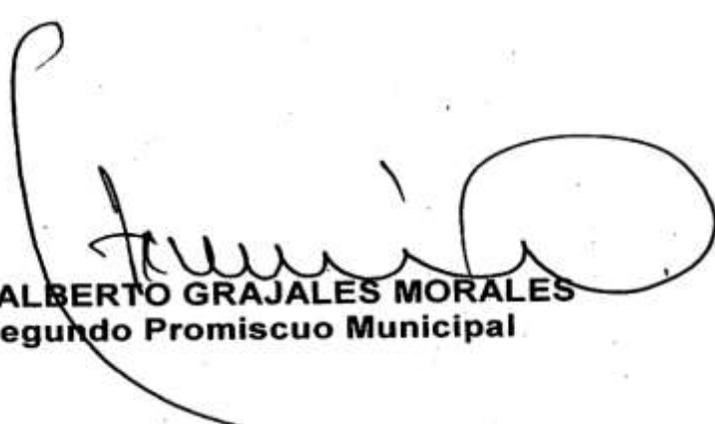
Conforme a la solicitud que antecede, por parte de la apoderada del señor Luis Alfredo García Jiménez heredero del causante LUIS ALBERTO GARCIA, pide corregir y/o eliminar de la Sentencia No. 068 del 18 de noviembre de 2022, en la parte resolutive numeral segundo, "...Secretaria de Tránsito Municipal...".

El Despacho, ordena corregir la Sentencia No. 068 fechada el 18 de noviembre de 2022, en la parte Resolutiva numeral segundo, siendo lo correcto:

SEGUNDO: INSCRIBIR la partición junto con esta sentencia en el libro correspondiente en la oficina de INSTRUMENTOS PUBLICOS de esta ciudad. Ofíciase.

En lo demás se mantiene en la Sentencia No. 068 del 2022.

Notifíquese,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

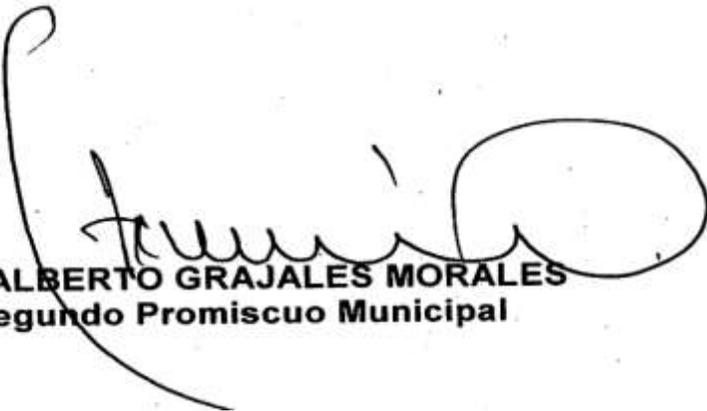
**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02**

San José del Guaviare, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION	No. 171
RADICADO	2022-00243
PROCESO	MONITORIO
DEMANDANTE	BEATRIZ ANDREA BONILLA MENDOZA
DEMANDADO	DIANA LEANCY CUEVAS

Reconócese personería al abogado CRISTIAN FERNANDO MUETE SUAREZ, conforme y en los términos del poder conferido, allegados junto con la demanda del proceso MONITORIO, que se está llevando a cabo a favor de BEATRIZ ANDREA BONILLA MENDOZA en contra de DIANA LEANCY CUEVAS.

Notifíquese,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02**

San José del Guaviare, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 172
RADICADO	2023-00031
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL GUAINIA COOTREGUA
DEMANDADO	SANDRA MILENA ARRIETA

Presenta **COOPERATIVA MILTIACTIVA DEL GUAINIA- COOTREGUA**, demanda **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, en contra de **SANDRA MILENA ARRIETA**, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto- **PAGARE**, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de **SANDRA MILENA ARRIETA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESETNA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ PESOS MCTE (\$2.867.110)**, de capital del documento- pagare adjunto.

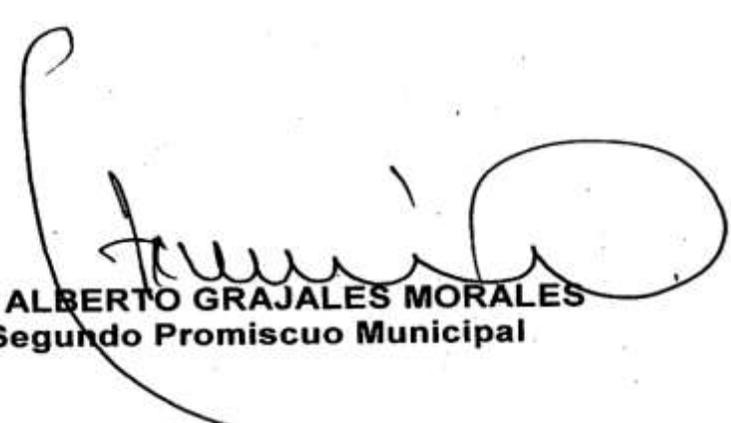
2. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el **11 DE DICIEMBRE DE 2021**, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg **ELAINE ESTHER GUTIERREZ CASALINS** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS